



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL/CCC-CP-2019-0003 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESOS PARA EL INDOTEL

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo en funciones y Director Jurídico, **Dr. Pascal Peña-Pérez**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1538154-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte **YOU COLOR, S.R.L.**, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 130-34287-3, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, e inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo bajo el Núm. 47663SD, con su domicilio social ubicado en la Calle Isabel La Católica Núm. 364, Zona Colonial, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente documento por su Gerente, el señor **Pedro Alberto Suárez Polanco**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y electoral Núm. 001-0716011-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; entidad que para los fines del presente Contrato se denominará "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" o por su razón social completa.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la Comparación de Precios;

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *"Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores";*

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación;

POR CUANTO: La Dirección General de Contrataciones Públicas ha establecido mediante la Resolución PNP-01-2019 de fecha 8 de enero de 2019, un umbral máximo para este tipo de procesos ascendente a la suma de RD\$3,988,285.99;

POR CUANTO: El día 1 de abril de 2019, **EL INDOTEL** convocó a participar en la Comparación de Precios INDOTEL/CC-CP-2019-0003 para la contratación de servicios de impresiones para el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**;

POR CUANTO: Que el día 8 de abril de 2019 a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), se procedió a la apertura de los Sobres A (contentivos de los requisitos técnicos, financieros y legales) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas) de los oferente participantes en el proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, y del Notario Público actuante;

POR CUANTO: Que luego de realizadas las evaluaciones técnico-legales a las propuestas de los oferentes participantes en el proceso, quedó calificado solo uno para participar en el acto de apertura del Sobre B contentivo de la Oferta Económica, por lo que el día 11 de abril de 2019 a las once horas de la mañana (11:00 a.m.) se procedió a la apertura de la Oferta Económica del único oferente calificado en el proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, y del Notario Público actuante;

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de la Propuesta técnica y económica presentada por el único oferente calificado que participó en el proceso, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL INDOTEL**, mediante la Resolución No. CCC-012-2019, de fecha 12 de abril de 2019, le adjudicó al **PRESTADOR DE SERVICIO** el proceso de Comparación de Precios INDOTEL/CCC-CP-2019-0003 para la contratación de servicios de impresiones para el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**;

POR CUANTO: Luego de la notificación del resultado de la Comparación de Precios INDOTEL/CCC-CP-2019-0003 para la contratación de servicios de impresiones para el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** constituyó la Garantía de fiel cumplimiento del contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, por tratarse de una empresa MIPYME, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012);

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

El prestador de servicio: YOU COLOR, S.R.L.

Gerente: La persona física que actúa en nombre y representación de **EL INDOTEL** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).



ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PRESTADOR DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas.
- c) La Oferta Técnica y Económica.
- d) Las Garantías.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO en virtud del presente Contrato se compromete a realizar los siguientes trabajos de impresión, serigrafía y grabados para **EL INDOTEL**:

CANTIDAD	TIPO DE TRABAJO	DESCRIPCIÓN	TIPO DE MATERIAL	TIPO DE IMPRESIÓN	TAMAÑO
20,000	Brochures	Impresos full color, tiro y retiro	Papel satinado 100	Offset	8.5X11 pulgadas
2000	Invitaciones	Impresas full color	Cartulina de hilo	Digital	7x5 pulgadas
2	Back Panel	Tensado en estructura de metal Inst. y desint	Banner	Digital	24 x 10 pies
10	Roll up	Con base incluida	Banner	Digital	32 x 84 pulgadas
10	Banner	Con base tipo araña	Banner	Digital	24x60 pulgadas
100	letreros	para Direcciones, tipo bolsillo y letras para discapacitados visuales	Alucobond y acrílico	Troquelado	6x12 pulgadas



2	Mural	Carta de derechos montada en cristal, tornillos decorativos	Vinyl adhesivo/cristal	Digital	48x32
200	letreros	Full color, Instalación	Vinyl adhesivo/Sintra	Digital	20x24 pulgadas
1000	lapiceros	Plateados con logo indotel a un color	Plástico/metal	Serigrafía	recomendado
3	Rotulación pared	Instalación, impresión full color	Vinyl adhesivo	Digital	10x30 pies
5000	Stickers	Full color	Vinyl adhesivo	Digital	2x2.5 plgs
700	T Shirt	Blancos, impresión frontal	Textil	Serigrafía	recomendado
1000	Libretas	Rayada, Portada en full color, interior un color encolada	Bond/ portada cartonite	Offset	5.5x8.5
1000	USB	Impresión a un color	Plástico/metal	Serigrafía	recomendado
1000	Bolsas	Blancas con logo impreso	Cartonite	Impresión offset	13x17x5
1000	Bolsas	Blancas con logo impreso	Cartonite	Impresión offset	13x10x5
1000	Mouse Pad	Impresión full color	Acolchado	Sublimación	8.5x7
500	Boletín	Impresas full color, grapado,	Papel satinado 100	Digital	9.5x10
10,000	Flyers	Impresión full color una cara	Papel satinado 100	Offset	5.5x8.5



La modalidad y entrega de los servicios será realizada conforme a los requerimientos exigidos en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Condiciones del proceso de contratación, y de lo propuesto en la oferta técnico-económica presentada por **EL PRESTADOR DE SERVICIO**.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,295,640.00) impuestos incluidos.**

ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, y bajo la siguiente modalidad:

- a) El veinte por ciento (20%) del monto total adjudicado, consistente en la suma de **Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Veintiocho Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$259,128.00)**, dentro de los diez (10) días hábiles luego del registro del contrato ante la Contraloría General de la República.
- b) El ochenta por ciento (80%) restante del monto total adjudicado, consistente en la suma de **Un Millón Treinta y Seis Mil Quinientos Doce Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,036,512.00)**, será realizado contra entrega de facturas, conforme se vaya realizando la entrega de los trabajos a solicitud del **INDOTEL**.

5.2 EL PRESTADOR DE SERVICIO no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

6.1 Vigencia del Contrato: El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su firma, o antes, si **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** hubiese finalizado la entrega de los servicios objeto del presente contrato.

6.2 Renovación: En caso de la llegada del término del presente contrato sin que el **INDOTEL** hubiese agotado los servicios contenidos en el objeto del mismo, podrá ser renovado por un período de vigencia igual.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.



ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

8.1 Ni **EL INDOTEL** ni **EL PRESTADOR DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de el Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

8.2 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

8.3 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDOTEL** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

8.4 **EL PRESTADOR DE SERVICIO** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

8.5 Si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** dejase de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIO.

- a) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** prestará los servicios de impresos previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas y en su oferta, con las mejores condiciones de calidad y durabilidad en los artículos así como en los materiales utilizados para impresión, serigrafía y grabado de los mismos.
- b) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** presentará a **EL INDOTEL**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- c) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** realizará los servicios, entregará los bienes y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTADOR DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **EL INDOTEL** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**.
- d) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EL INDOTEL** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- e) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.
- f) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios de impresos contratados.

ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES.

EL PRESTADOR DE SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni **EL PRESTADOR DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 13- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los insumos y documentos que le sean suministrados y se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EL INDOTEL.**

ARTÍCULO 14.- GARANTÍAS.

EL PROVEEDOR, en su calidad de adjudicatario, en cumplimiento a las disposiciones establecidas tanto en la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06 con su Reglamento de Aplicación No. 543-12, así como en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso, asume las siguientes garantías:

14.1 Garantía de Fiel Cumplimiento.-

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, como empresa MIPYME, hace formal entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato a favor de **EL INDOTEL**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Contrato, esto es la suma de **Doce Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos Dominicanos con 40/100 (RD\$12,956.40)**, emitida por Seguros Pepín, S.A., vigente hasta el 3 de noviembre de 2019.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

14.2 Garantía de buen uso del anticipo

EL PRESTADOR DE SERVICIO hace formal entrega de una Garantía del Buen Uso de Anticipo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del Contrato, esto es la suma de



Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Veintiocho Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$259,128.00), emitida por Seguros Pepín, S.A., vigente hasta el 7 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 15.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 16.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL INDOTEL sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** compensará a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 17.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 14.

ARTÍCULO 18.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL INDOTEL**. No obstante, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 19.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria,



originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 20.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 21.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 22.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 24.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PRESTADOR DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

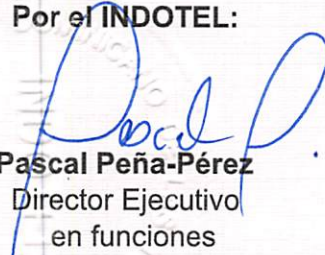


ARTÍCULO 27.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Por el INDOTEL:


Pascal Peña-Pérez
Director Ejecutivo
en funciones

Por You Color, S.R.L.:


Pedro Alberto Suarez Polanco
Gerente

Yo, Lic. Juan Moreno Gautreaux, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 3464, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Pascal Peña-Pérez** y **Pedro Alberto Suarez Polanco**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).


Notario Público



CON-000082-19